

Modifican el Estatuto del Banco de la Nación

DECRETO SUPREMO N° 124-2004-EF

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 07-94-EF se aprobó el Estatuto del Banco de la Nación;

Que, en virtud de lo dispuesto por Decreto de Urgencia N° 081-2001, el Poder Ejecutivo mediante Decreto Supremo N° 118-2004-EF, ha modificado los artículos 13, 16 y 32 del Estatuto del Banco de la Nación;

Que, resulta conveniente unificar los criterios relacionados con la formalidad para el nombramiento del Presidente Ejecutivo y los demás miembros del Directorio del Banco de la Nación, así como, precisar aspectos de orden funcional, vinculados a las atribuciones y facultades del Presidente Ejecutivo del Banco de la Nación;

Que, el Directorio del Banco de la Nación es un órgano colegiado, siendo responsable cada uno de sus miembros de las actividades de éste, por lo cual es conveniente dinamizar su participación y la adopción de sus decisiones de manera corporativa, resultando innecesaria la existencia del denominado Comité Ejecutivo;

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 8) del Artículo 118 de la Constitución Política del Perú, Decreto Legislativo N° 560 y el Decreto de Urgencia N° 081-2001;

DECRETA:

Artículo 1.- Modificación de los artículos 13 y 32 del Estatuto del Banco de la Nación

Sustitúyase el texto de los artículos 13 y 32 del Estatuto del Banco de la Nación, aprobado mediante D.S. N° 07-94-EF, modificados por el artículo 1 del Decreto Supremo N° 118-2004-EF, por los siguientes textos:

“Artículo 13.- El Banco es gobernado por un Directorio, integrado por cinco miembros:

- El Presidente Ejecutivo, quien ejercerá la Presidencia del Directorio;
- Un representante del Ministerio de Economía y Finanzas; y,
- Tres representantes del Poder Ejecutivo.

El Presidente Ejecutivo y demás miembros del Directorio serán designados por Resolución Suprema refrendada por el Ministro de Economía y Finanzas.”

“Artículo 32.- El Presidente Ejecutivo ejerce funciones ejecutivas y tiene las siguientes facultades y atribuciones:

- a) Convocar y presidir las sesiones de Directorio.
- b) Integrar como miembro nato las Comisiones Especiales que el Directorio nombre. Cuando asista a las reuniones de las referidas Comisiones, las presidirá con voto dirimente.
- c) Someter a consideración del Directorio cualquier asunto que estime conveniente.
- d) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones del Directorio y las Comisiones Especiales.

e) Proponer al Directorio, previas las formalidades de Ley, a los representantes del Banco en las Juntas de Accionistas de empresas en las cuales la Institución tenga participación accionaria y a las personas que tales representantes propondrán para integrar los Directorios de estas empresas.

f) Adoptar las medidas de orden interno que juzgue convenientes para la buena marcha del Banco.

g) Representar legalmente por sí mismo o conjuntamente con el Gerente General al Banco, ante toda clase de autoridades o entidades públicas o privadas, nacionales o extranjeras.

h) Suscribir conjuntamente con un Director, el Gerente General y los demás funcionarios que corresponda, los estados financieros.

i) Ejercer las demás atribuciones que le otorgue el Directorio mediante poder especial.”

Artículo 2.- Derogatoria

Deróguense el inciso i) del artículo 26, los artículos 27, 28 y 29 del Estatuto del Banco de la Nación. Asimismo, toda mención al Comité Ejecutivo que contiene dicha norma estatutaria queda eliminada de su texto.

Artículo 3.- Refrendo

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y rige a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintiséis días del mes de agosto del año dos mil cuatro.

ALEJANDRO TOLEDO
Presidente Constitucional de la República

PEDRO PABLO KUCZYNSKI
Ministro de Economía y Finanzas